

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los lineamientos para la adquisición y enajenación de inmuebles del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE101/2009.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICION Y ENAJENACION DE INMUEBLES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. En el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2006, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que tiene por objeto reglamentar los artículos 74, fracción IV; 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
2. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, mismo que fue publicado el día 28 de noviembre de 2008. En dicho decreto se establecen diversas obligaciones para los entes autónomos como es el Instituto Federal Electoral.
3. En sesión ordinaria del 22 de diciembre de 2008, el Consejo General emitió el Acuerdo CG953/2008 por el que se aprobó el ajuste al Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el Ejercicio Fiscal 2009; en él se establecen las obligaciones que derivan del referido Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y se aprueban las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que ordena la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104, numeral 1; 105, numeral 2; y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- II. Que el artículo 106, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que su patrimonio, se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente le son asignadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones del Código citado.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 121, numeral 1 del código citado, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125, incisos a), k) y q) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son atribuciones del Secretario Ejecutivo, representar legalmente al Instituto, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y otorgar poderes a nombre del Instituto previo Acuerdo del Consejo General para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares.

- VI.** Que de conformidad con el artículo 133, numeral 1, incisos a), b), d) y h) del referido código comicial, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
- VII.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1, incisos a) y c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva para el cumplimiento de las atribuciones que el citado código le confiere, le corresponde cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo y dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo.
- VIII.** Que de conformidad al Acuerdo cuarto, numeral 24 del Acuerdo del Consejo General CG953/2008 del Instituto Federal Electoral, el cual dispone que a fin de abatir el costo por concepto de arrendamiento, se instruye continuar la construcción de obra pública y la adquisición o el arrendamiento financiero de inmuebles que permitan en el mediano y largo plazo contar con inmuebles propios.
- IX.** Que de conformidad con el Acuerdo segundo, párrafo primero del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva No. JGE86/2009 del Instituto Federal Electoral, el cual señala que de los recursos a reasignar del segundo y tercer trimestres, así como aquellos recursos que se identifiquen como susceptibles de reasignación en el cuarto trimestre de 2009 (octubre-diciembre) se destinen preferentemente, entre otros, a Proyectos de inversión para la adquisición de inmuebles.
- X.** Que de conformidad al artículo 4o., cuarto párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, que a la letra dice: "Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, son inembargables e imprescriptibles. Estas instituciones establecerán, de conformidad con sus leyes específicas, las disposiciones que regularán los actos de adquisición, administración, control y enajenación de los bienes mencionados. En todo caso, dichas instituciones deberán tramitar la inscripción de los títulos a que se refiere la fracción I del artículo 42 de esta Ley, en el Registro Público de la Propiedad Federal".
- XI.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta General Ejecutiva; por lo que, en ejercicio de esta atribución, la Dirección Ejecutiva de Administración, presenta para la aprobación de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos para la Adquisición y Enajenación de Inmuebles del Instituto Federal Electoral.

De conformidad con lo anteriormente expresado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., cuarto párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 104, numeral 1; 105, numeral 2; 106, párrafos 1 y 2; 108; 121, párrafo 1; 125, incisos a), k) y q); 133, párrafo 1, incisos a), b), d) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, párrafo 1, incisos a) y c); y 48, párrafo 1, inciso c), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos para la Adquisición y Enajenación de Inmuebles del Instituto Federal Electoral, los cuales, forman parte integrante de este Acuerdo.

SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva de Administración será la encargada de difundir, aplicar y hacer cumplir los Lineamientos a que se refiere el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO.- Estos Lineamientos permanecerán vigentes, en tanto no se emitan nuevas disposiciones sobre el particular.

CUARTO.- Las disposiciones contenidas en los Lineamientos a que se refiere el Acuerdo primero, son de observancia general y carácter obligatorio para los órganos del Instituto Federal Electoral.

QUINTO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 30 de noviembre de 2009, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán; de Organización Electoral, Profesor Miguel Angel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Hugo Alejandro Concha Cantú; de Administración, Licenciado Miguel Fernando Santos Madrigal, Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita; no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Doctor Alberto Alonso y Coria.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
“LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICION Y ENAJENACION
DE INMUEBLES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”
PROYECTO

Noviembre 2009

INDICE

OBJETIVO	
FUNDAMENTO LEGAL	
CAPITULO I	
DEFINICIONES	
CAPITULO II	
AMBITO DE APLICACION Y COMPETENCIA	
CAPITULO III	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPITULO IV	
DE LAS SOLICITUDES Y PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION	
SECCION I	
DE LAS SOLICITUDES Y SU FACTIBILIDAD	
SECCION II	
DEL PROCEDIMIENTO DE COMPRA-VENTA	
SECCION III	
DEL PROCEDIMIENTO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	
CAPITULO V	
DEL CALCULO DE SUPERFICIES	
CAPITULO VI	
DE LOS ACTOS DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION	
CAPITULO VII	
DE LA INTERPRETACION DE LOS LINEAMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	
TRANSITORIOS	

OBJETIVO

Los presentes Lineamientos tienen como finalidad establecer las disposiciones normativas conforme a las cuales se regula la adquisición y enajenación de inmuebles, por parte del Instituto Federal Electoral.

FUNDAMENTO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley General de Bienes Nacionales.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Código Civil Federal.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda.
- Lineamientos Generales para la Programación, Presupuestación y Evaluación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, del Instituto Federal Electoral.

CAPITULO I

DEFINICIONES

1. Para los efectos del presente Lineamiento, se entenderá por:

Actos de administración y disposición: Los actos de administración son aquellos por los cuales se puede ceder la tenencia o el uso del bien inmueble pero no el dominio, mientras que los actos de disposición son los que tienen que ver con el dominio del inmueble, con la propiedad de éste.

Análisis financiero: Es el análisis que realizará la Dirección de Recursos Financieros para determinar si existen los recursos presupuestales para atender la solicitud de adquisición de un inmueble.

Area solicitante: Las Unidades Administrativas en el caso de los órganos centrales, y las Juntas Locales Ejecutivas. En el caso de que una Junta Distrital quisiera solicitar la adquisición de un inmueble, deberá ser a través de la Junta Local Ejecutiva correspondiente.

Arrendador: Es la persona física o moral que conviene, a través de un contrato, otorgar a otra, denominada Arrendatario, el derecho a usar un bien de su propiedad a cambio de una cantidad única de dinero o una serie de pagos o rentas.

Arrendamiento financiero: Es el contrato mediante el cual el arrendador se compromete a otorgar el uso o goce temporal de un bien al arrendatario, ya sea persona física o moral, obligándose este último a pagar una renta periódica que cubra el valor original del bien, más la carga financiera, y los gastos adicionales que contemple el contrato. Al vencimiento de éste, con base en el Artículo 27 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y a elección del arrendatario, se aplica una de las diferentes opciones terminales que se establecen.

Avalúo: Dictamen que establece el valor de los bienes inmuebles susceptibles de adquirir o enajenar, elaborado por la institución financiera o de valores, u organismo público o privado que provea este servicio.

Bienes inmuebles: Aquellos que no se pueden trasladar tales como: edificios, locales, casas, terrenos y predios.

Bienes Inmuebles no útiles: Se consideran inmuebles sin utilidad institucional, aquéllos que por sus características o condiciones físicas, funcionalidad, imagen institucional, ubicación, seguridad estructural, restricciones de uso, mantenimiento o conservación, no son susceptibles de ser aprovechados de manera razonable y suficiente para satisfacer las necesidades del Instituto, conforme al dictamen que emita la Dirección de Recursos Materiales y Servicios.

Dictamen de Procedencia: Es el documento que emite la Dirección Ejecutiva de Administración, sobre la viabilidad o no de las propuestas presentadas por las áreas solicitantes para la adquisición de un inmueble.

Dictamen de Seguridad Estructural: Es la opinión y juicio que se forma o emite sobre las condiciones de una estructura sea casa, edificio, techumbre o cualquier conjunto de elementos y materiales que puedan formar una estructura, utilizando pruebas no destructivas aplicadas en la estructura que se dictamina para obtener datos que permitan generar información con la cual se determinen las condiciones actuales de la estructura dictaminada; éste se aplica tanto para saber condiciones de servicio actuales o por posible cambio de uso.

Donación: Es el traslado del dominio de un bien inmueble a título gratuito a través de un contrato.

Enajenación: Acto jurídico mediante el cual el Instituto Federal Electoral confiere el uso o derecho de un bien inmueble.

Opciones terminales: Son las alternativas que, al concluir el plazo del vencimiento del contrato de arrendamiento financiero, o cuando las partes acuerden su vencimiento anticipado y una vez que se hayan cumplido todas las obligaciones, el arrendatario deberá adoptar por alguna de ellas.

Organos Centrales: Las áreas del Instituto que de acuerdo al Libro Tercero, Título Segundo, artículo 108, tienen tal carácter.

Organos Delegacionales: Las áreas del Instituto que de acuerdo al Libro Tercero, Título Tercero, artículo 134, tienen tal carácter.

Partidas con compromiso contractual: Es la partida No. 5904 "Bienes inmuebles por arrendamiento financiero", y corresponde a las asignaciones destinadas a cubrir el costo de los bienes inmuebles adquiridos por el Instituto, bajo esta modalidad.

Permuta: Acto jurídico mediante el cual el Instituto Federal Electoral se obliga a entregar un bien inmueble para recibir otro de semejantes características.

Valor base: Será el valor que se fije en el procedimiento de adjudicación para la venta o enajenación, con base en el avalúo correspondiente emitido por la institución autorizada.

CAPITULO II

AMBITO DE APLICACION Y COMPETENCIA

1. Los presentes Lineamientos, son de observancia general y obligatoria para los órganos centrales y delegacionales del Instituto.

La aplicación de estos Lineamientos se llevará a cabo sin perjuicio y sin contraponer las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes que regulen de manera específica los actos de que se traten.

2. Serán competentes para aplicar estos Lineamientos las siguientes instancias:

- a) La Junta General Ejecutiva.
- b) La Secretaría Ejecutiva.
- c) La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de las Direcciones de Recursos Materiales y Servicios y la de Recursos Financieros.
- d) Las Juntas Locales Ejecutivas.

3. En lo no previsto por estos Lineamientos, se aplicarán supletoriamente, y en su orden, la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Instituto podrá adquirir en propiedad los inmuebles necesarios para realizar las funciones encomendadas al mismo, en el supuesto que no cuente con éstos o los esté arrendando y existan razones plenamente justificadas que demuestren la conveniencia financiera, operativa y legal para adquirirlos en propiedad.

2. Se promoverá, en la medida que el presupuesto otorgado al Instituto lo permita, la sustitución paulatina del gasto en arrendamiento por inversiones, dotando al Instituto de una infraestructura inmobiliaria propia, acorde a las labores que por mandato constitucional le corresponden.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 125, incisos a), k) y q) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, será el Secretario Ejecutivo quien suscriba los contratos de compra-venta, de arrendamiento financiero y de enajenación de inmuebles, u otorgue poderes a terceros previo Acuerdo del Consejo General, con esta finalidad. De todas estas operaciones se presentará un informe a la Junta General Ejecutiva.

4. Los procedimientos de adquisición de inmuebles, podrán ser a través de compra-venta directa o de arrendamiento financiero.

5. Para el caso de los contratos de arrendamiento financiero, que por su naturaleza abarcan más de dos ejercicios fiscales, la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá obtener de la Secretaría Ejecutiva la autorización de compromisos presupuestales que se generen para cada uno de los ejercicios subsecuentes, y asentarlo en los Lineamientos Generales para la Programación, Presupuestación y Evaluación para el Ejercicio Fiscal que corresponda (partidas con compromiso contractual).

6. La Dirección de Recursos Materiales y Servicios, será la responsable de la actualización de la información contenida en el padrón inmobiliario del Instituto, mediante su registro en la página Web del Instituto, en el apartado correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Administración.

7. Para la celebración de los contratos de compra venta, de arrendamiento financiero o de enajenación de inmuebles, las Unidades Administrativas del Instituto deberán observar las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos, el Acuerdo del Consejo General que apruebe el presupuesto modificado y la Junta General Ejecutiva para el año que corresponda.

8. Los inmuebles que hayan dejado de ser útiles para las actividades encomendadas al Instituto Federal Electoral, podrán ser objeto de actos de administración y disposición.

9. La enajenación de los inmuebles propiedad del Instituto, se realizará preferentemente mediante procedimiento licitatorio, buscando las mejores condiciones para el Instituto; sin embargo, a fin de generar un beneficio social, se podrá donar los inmuebles no útiles para el Instituto, a favor de organismos públicos o privados dedicados a la asistencia social, y en el caso de los privados, sin fines de lucro.

CAPITULO IV

DE LAS SOLICITUDES Y PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION

Sección I

De las solicitudes y su factibilidad

Sin excepción, todas las solicitudes de adquisición de inmuebles serán presentadas ante la Dirección Ejecutiva de Administración, al tenor de las siguientes directrices.

1. En una primera instancia, las Unidades Administrativas interesadas en proponer la adquisición de un inmueble, deberán solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración, preferentemente dentro del segundo trimestre del ejercicio fiscal que corresponda, la valoración del inmueble propuesto, especificando los siguientes datos:

Inmueble actual

- Domicilio
- M² del terreno
- M² de construcción
- Importe mensual de renta (en caso de que el Instituto lo esté ocupando)
- Valor comercial aproximado del inmueble
- Años de ocupación (en caso de que el Instituto lo esté ocupando)
- Antigüedad del inmueble
- Adecuaciones, mejoras y equipos especiales instalados por el Instituto (en caso de que el Instituto lo esté ocupando)

Inmueble propuesto (en caso de que el Instituto no lo esté ocupando)

- Domicilio
- M² del terreno
- M² de construcción
- Valor comercial aproximado del inmueble
- Antigüedad del inmueble

2. Con base en los datos proporcionados por las áreas solicitantes, la Dirección Ejecutiva de Administración realizará un primer análisis financiero, para determinar si para ese ejercicio fiscal se cuenta con los recursos suficientes para solventar la(s) solicitud(es), o en su caso, hacer las previsiones presupuestales correspondientes para el siguiente ejercicio. En este último caso, será responsabilidad de las Unidades Administrativas considerar en su anteproyecto de presupuesto del siguiente ejercicio fiscal, los recursos para la adquisición del inmueble propuesto.

Aunado a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración analizará cual de los procedimientos de adquisición de inmuebles es el más conveniente para el Instituto.

Producto de los análisis financiero y procedimental, la Dirección Ejecutiva de Administración emitirá un dictamen preliminar de procedencia, el cual remitirá al área solicitante dentro de los siguientes 30 días naturales a la fecha de recibida la solicitud.

El Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Administración deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) La aceptación o no de la solicitud para análisis.
- b) Breve justificación, en el caso que no haya sido aceptada la solicitud.
- c) Precisar el procedimiento de adquisición (compra-venta o arrendamiento financiero), en el caso que haya sido aceptada la solicitud.
- d) El listado de documentos que el área solicitante deberá requerir al propietario del inmueble propuesto (para el avalúo, para el contrato de compra-venta o para el contrato de arrendamiento financiero, los cuales deberán entregarse junto a la justificación detallada a que se refiere el punto 3 de esta sección).
- e) La fecha máxima en la cual deberá entregar la justificación detallada sobre la conveniencia de la adquisición del inmueble.

3. En el caso de las solicitudes aceptadas, el área solicitante deberá realizar una amplia justificación sobre la funcionalidad del inmueble propuesto, misma que deberá ser remitida a la Dirección Ejecutiva de Administración dentro de los 60 días naturales posteriores a la recepción del dictamen preliminar de procedencia. En esta justificación se deberá:

- a) Demostrar que la ubicación del inmueble corresponda al ámbito de su jurisdicción (órganos delegacionales), que las avenidas cercanas y colindantes al inmueble, cuenten con transporte público para facilitar la llegada del personal y de los usuarios del servicio, cuidando que las dimensiones de esas vías, permitan el libre tránsito de los vehículos usados por el Instituto con fines operativos, el número de personas a quienes se les otorgará el servicio y preferentemente la ubicación del inmueble en una zona dedicada al uso de suelo destinado a oficinas;
- b) Comprobar que las dimensiones, distribución y funcionamiento del inmueble, sean las adecuadas para las actividades operativas que se pretendan realizar en ellos, tomando en cuenta la seguridad, higiene y funcionalidad del inmueble, teniendo especial atención, para el caso de los órganos delegacionales, en los espacios destinados a la Sala del Consejo, la Bodega Electoral, en su caso el CEVEM (y su planta de emergencia), el SITE, espacio para el archivo institucional, el Módulo de Atención Ciudadana, para el resguardo del material electoral, el descanso del personal de custodia (durante proceso electoral) y la factibilidad de incorporar la infraestructura necesaria para el cableado de voz y datos.
- c) Demostrar el cumplimiento de la normatividad vigente emitida por los Gobiernos Estatales, Municipales o Delegacionales, según el caso, aplicable en materia de uso de suelo, estacionamientos, construcciones, seguridad estructural, protección civil (salidas y escaleras de emergencia, señalamientos, etc.), y protección del medio ambiente;
- d) Corroborar, a través de la documentación oficial del inmueble, que su antigüedad no rebase los 30 años desde su construcción, en caso de que éste tuviera una edad mayor a la indicada, solicitarán e incluirán la opinión técnica de un corresponsable estructural o un director responsable de obra para determinar la procedencia de autorización de adquisición.
- e) Verificar que el inmueble, con base al uso de suelo autorizado, preferentemente haya sido diseñado y construido para uso de oficinas o almacén;
- f) Procurar que, en la medida de lo posible, se cumpla con la aplicación de los criterios de superficies máximas de ocupación contenidos en el Capítulo III de estos Lineamientos.
- g) Verificar que la distribución existente y los espacios, puedan adecuarse a las necesidades propias de los órganos administrativos que lo ocuparán, tomando en cuenta preferentemente que las alturas interiores del inmueble (piso a techo) tenga un mínimo de 2.30 mts.
- h) Comprobar que se cuente con un área destinada para estacionamiento.
- i) Procurar que los materiales de acabados, instalaciones y equipos existentes en el inmueble, no se encuentren deteriorados, mal instalados, faltos de mantenimiento y/o fuera de operación, o bien requieran de alguna reparación, tomando en cuenta la verificación de los puntos siguientes:
 - ✓ Muros
 - ✓ Plafones
 - ✓ Pisos
 - ✓ Cancelería
 - ✓ Carpintería
 - ✓ Instalaciones Hidro-sanitarias
 - ✓ Muebles Sanitarios y sus accesorios
 - ✓ Instalaciones Eléctricas

- ✓ Instalación de Cableado Estructurado (voz y datos, en su caso)
 - ✓ Instalación de Aire Acondicionado
 - ✓ Instalaciones especiales
 - ✓ Equipos de transportación vertical (elevadores)
- j) Procurar que los espacios interiores tengan condiciones adecuadas de temperatura, asoleamiento y ventilación natural o que su situación pueda ser mejorada sin que esto represente costos adicionales importantes para el Instituto y que eficiente el consumo de energía eléctrica y agua.
- k) Con el propósito de verificar que la situación legal del inmueble que se pretende adquirir se encuentre en regla, deberán presentar copia de los siguientes documentos:
- ✓ Copia Certificada de la Escritura con la que se acredita la propiedad del inmueble, la cual deberá incluir el sello de registro ante el Registro Público de la Propiedad.
 - ✓ Copia certificada del folio real con el cual se encuentra inscrito el inmueble ante el Registro Público de la Propiedad.
 - ✓ Certificado de libertad de Gravámenes, otorgado por el Registro Público de la Propiedad, con fecha de expedición de no más de un mes contado a partir de la fecha del oficio.
 - ✓ Constancia de no adeudo de impuesto predial, expedido por la Tesorería Local.
 - ✓ Constancia de no adeudo por el suministro de agua, expedido por el Sistema de Aguas de la localidad, o autoridad competente.
 - ✓ Constancia de no adeudo por el suministro de energía eléctrica, expedido por la Comisión Federal de Electricidad.
 - ✓ Constancia de uso suelo, actualizada y expedida por la Delegación Política o Municipio, o por la autoridad competente.
 - ✓ Dictamen de Seguridad Estructural de la construcción.
 - ✓ Identificación Oficial del Dueño.
 - ✓ Poder Notarial e identificación del apoderado legal, en caso de que éste sea el que vaya a realizar todos los trámites de compra-venta.

La documentación señalada en el inciso k), será remitida a la Dirección Jurídica para su validación.

4. Recibida la justificación detallada por parte de la Unidad Administrativa solicitante, las Dirección Ejecutiva de Administración emitirá un dictamen final de procedencia, para lo cual podrán solicitar la opinión de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, cuando así se requiera, o trasladarse a la entidad federativa donde se encuentre el inmueble propuesto. El dictamen deberá elaborarse dentro de los 30 días naturales a la fecha de recepción de la justificación.

5. El dictamen final de procedencia positivo, se someterá a la consideración del Secretario Ejecutivo, quien autorizará presentar las solicitudes de adquisición ante la Junta General Ejecutiva, la cual aprobará o desechará dichas propuestas.

6. Para el caso de las propuestas cuya adquisición del inmueble sea a través del arrendamiento financiero, éstas deberán especificar el procedimiento de contratación mediante el cual se pretende adjudicar.

7. En la contratación de los notarios públicos se establecerá la obligación de realizar las gestiones correspondientes para obtener la inscripción de las escrituras relativas en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda a la ubicación del inmueble, y a remitir al Instituto el testimonio respectivo debidamente inscrito, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la fecha en la que hayan autorizado cada escritura, salvo en casos debidamente justificados.

Sección II

Del procedimiento de Compra–Venta

1. Una vez autorizada la adquisición del inmueble por la Junta General Ejecutiva, a través del procedimiento de compra-venta, el Director de Recursos Materiales y Servicios, para el caso de oficinas centrales, y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas, para el caso de los órganos delegacionales, procederán a solicitar un avalúo a cualquier institución financiera o de valores, u organismo público o privado que provea este servicio.

2. Con base en el resultado del avalúo realizado, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios o la Junta Local Ejecutiva, negociarán la cantidad final del bien inmueble, con el propietario del mismo, o su representante o apoderado legal, siempre buscando las mejores condiciones para el Instituto. En las negociaciones las unidades referidas podrán auxiliarse de oficinas o despachos inmobiliarios.

3. La Dirección de Recursos Materiales y Servicios notificará a la Dirección de Recursos Financieros la cantidad a pagar por el inmueble, a efecto de que se realicen los movimientos presupuestales correspondientes. Asimismo, solicitará los recursos para el pago de los servicios notariales.

4. Una vez acordado el precio final con el propietario del inmueble, la Dirección Ejecutiva de Administración elaborará el proyecto de contrato de compra-venta, mismo que deberá ser validado por la Dirección Jurídica, y remitido al dueño del inmueble para que verifique si la contratación se realiza en los términos convenidos. Estas actividades deberán realizarse en un plazo no mayor de 20 días naturales.

5. Una vez que tanto el propietario como los funcionarios del Instituto estén conformes con las condiciones generales del contrato de compra-venta, la Dirección Ejecutiva de Administración solicitará a la Dirección Jurídica indique la Notaría Pública con la que habrá de realizarse los trámites de escrituración.

6. Se elaborarán tres tantos en original del contrato de compra-venta, mismos que serán rubricados por el Secretario Ejecutivo del Instituto o por la persona que el designe en función de las facultades que le confiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por el dueño del inmueble o su representante o apoderado legal, los cuales deberán ser remitidos al Notario Público seleccionado por la Dirección Jurídica, previo a la cita que se agendará para la firma y formalización del mismo.

7. Para la formalización del contrato de compra-venta se agendará una cita en las oficinas de la Notaría Pública correspondiente. Para tal efecto, el vendedor o su representante o apoderado legal y el funcionario del IFE facultado para realizar estos trámites se presentarán a la cita con la documentación que el Notario Público indique.

8. Concluidos los trámites para la formalización del contrato de compra-venta y la escrituración del inmueble, y una vez que el Notario Público notifique al Instituto la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal del inmueble, y en el registro público de la propiedad de la localidad, la Dirección de Recursos Financieros realizará el registro contable respectivo, de conformidad a lo estipulado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Sección III

Del procedimiento de Arrendamiento Financiero

1. Una vez autorizada la adquisición del inmueble por la Junta General Ejecutiva, a través del procedimiento de arrendamiento financiero, el Director de Recursos Materiales y Servicios, para el caso de oficinas centrales, y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas, para el caso de los órganos delegacionales, procederán a solicitar un avalúo a cualquier institución financiera o de valores, u organismo público o privado que provea este servicio.

2. Con base en el resultado del avalúo realizado, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios o la Junta Local Ejecutiva, negociarán la cantidad final del bien inmueble, con el propietario del mismo, o su representante o apoderado legal, siempre buscando las mejores condiciones para el Instituto. En las negociaciones las unidades referidas podrán auxiliarse de oficinas o despachos inmobiliarios.

3. Los contratos de arrendamiento financiero con instituciones financieras privadas, se asignarán mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Adjudicación Directa
- II. Invitación a cuando menos tres personas
- III. Licitación Pública

Los procedimientos se desarrollarán con apego a lo establecido en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En tanto se emite dicho reglamento se aplicará la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

4. Los plazos del contrato de arrendamiento financiero podrán variar dependiendo la oferta del mercado financiero; sin embargo, el plazo máximo será de 20 años.

5. El anexo técnico que se incluya en las bases de la licitación pública o la invitación a cuando menos tres personas, deberá especificar como mínimo los siguientes puntos:

- Plazo del contrato
- Precio del inmueble
- Las opciones terminales
- La opción de declararse desierto

Las opciones terminales del contrato de arrendamiento financiero pueden ser:

- a) La compra del inmueble a un precio inferior a su valor de adquisición, que quedará fijado en el contrato. En caso de que no se haya fijado, el precio debe ser inferior al valor de mercado a la fecha de compra, conforme a las bases que se establezcan en el contrato.
- b) Prorrogar el plazo para continuar con el uso o goce temporal, pagando una renta inferior a los pagos periódicos que venía haciendo, conforme a las bases que se establezcan en el contrato.
- c) Participar con el arrendador en el precio de la venta de los bienes a un tercero, en las proporciones y términos que se convengan en el contrato.

6. Una vez emitido el fallo y haya sido adjudicado el servicio, la Dirección Ejecutiva de Administración y la institución financiera o de valores pública o privada ganadora, conjuntamente elaborarán el proyecto de contrato respectivo, en un plazo no mayor a 45 días naturales contados a partir de la notificación oficial que emita el Instituto. El proyecto deberá ser validado por la Dirección Jurídica del Instituto.

7. Una vez autorizado un contrato de arrendamiento financiero, el Secretario Ejecutivo emitirá un acuerdo mediante el cual se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Administración, integrar las previsiones presupuestales para solventar los compromisos derivados del mismo, en los Lineamientos Generales para el Ejercicio Presupuestal que se emitan para los ejercicios que abarque dicho contrato, lo anterior con base en el Artículo 50, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en el párrafo quinto del mismo artículo.

8. Los contratos de arrendamiento financiero podrán inscribirse en el Registro Público de Comercio, a solicitud de los contratantes, o en otros Registros que las leyes locales en su caso determinen, de conformidad al artículo 408, segundo párrafo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

9. La Dirección de Recursos Materiales y Servicios será la encargada de elaborar un calendario con las obligaciones contraídas de la firma del contrato de arrendamiento financiero, mismo que remitirá a la Dirección de Recursos Financieros, a efecto de que se realicen los movimientos presupuestales correspondientes.

10. Si de la opción terminal elegida en el contrato de arrendamiento financiero, se desprende la opción de compra, a la conclusión del plazo y una vez realizado los trámites notariales correspondientes, y una vez que el Notario Público notifique al Instituto la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal del inmueble, la Dirección de Recursos Financieros realizará el registro contable respectivo, de conformidad a lo estipulado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

CAPITULO V
DEL CALCULO DE LAS SUPERFICIES

TABLA PARA CALCULAR LA SUPERFICIE MAXIMA A OCUPAR POR LOS MANDOS SUPERIORES, MEDIOS Y PERSONAL OPERATIVO EN ORGANOS CENTRALES Y DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NIVEL	DESCRIPCION DEL PUESTO	SUPERFICIE UNITARIA MAXIMA POR SERVIDOR (m ²) A	NUMERO DE SERVIDORES PUBLICOS B	SUPERFICIE MAXIMA DE OCUPACION POR NIVEL (m ²) C (A X B)
36 M	CONSEJERO PRESIDENTE	140		
36 M	CONSEJEROS ELECTORALES	120		
35 E	SECRETARIO EJECUTIVO	120		
33 B	ASESORES/HOMOLOGOS	60		
33 E	DIRECTORES EJECUTIVOS/HOMOLOGOS	60		
30 E	DIRECTORES DE AREA/HOMOLOGOS	30		
29	SUBDIRECTORES DE AREA	11		
29 A	COORDINADORES ADMINISTRATIVOS/HOMOLOGOS	11		
28	JEFES DE DEPARTAMENTO O EQUIVALENTE	7		
27 D	PERSONAL TECNICO, OPERATIVO, ADMINISTRATIVO. Y SECRETARIAS O EQUIVALENTE	4		
SUPERFICIE MAXIMA A OCUPAR POR TODOS LOS NIVELES (m ²)			X	
AREAS DE USO COMUN Y AREAS DE CIRCULACION: X por 0.44 (m ²)			Y*	
AREAS COMPLEMENTARIAS (m ²)			Z	
SUPERFICIE MAXIMA A OCUPAR POR LA INSTITUCION (m ²)			TOTAL	

La superficie unitaria máxima por servidor (**A**) incluye para los grupos jerárquicos reflejados, los espacios de privados, sala de juntas, baños privados, zonas de espera general y privada.

El producto de la columna **C** es el resultado de multiplicar las columnas **A** y **B**.

Y* incluye:

Áreas de uso común: vestíbulos, corredores, baños comunes, cuartos de máquinas, cuartos de aseo, bodegas, etc.

Áreas de circulación interiores: a las áreas requeridas para la comunicación entre las superficies ocupadas por cada servidor público.

Las áreas complementarias (Z) son: Aulas para capacitación, comedor para servidores públicos, auditorio, áreas para archivo muerto y salones de usos múltiples.

La superficie máxima a ocupar por la Institución, es la sumatoria de la columna **C (X)** más **Y*** y **Z**, en su caso.

En el rubro de Asesores/Homólogos se asignarán 60 metros cuadrados al conjunto de estos servidores públicos, siempre y cuando se encuentren adscritos a: Presidencia del Consejo, Consejeros Electorales y Secretaría Ejecutiva.

El criterio para establecer los m² por superficie unitaria, fue el espacio que actualmente ocupan el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, tomando como base la tabla de superficies que se encuentran en el Acuerdo que la Secretaría de la Función Pública anualmente emite para determinar los montos máximos que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades de la Administración Pública Federal podrán pagar por concepto de arrendamiento de inmuebles.

CAPITULO VI

DE LOS ACTOS DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION

1. Los inmuebles del Instituto que no sean útiles para destinarlos al servicio público o que no sean de uso común, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición:

- a) Enajenación a título oneroso.
- b) Permuta con las entidades; los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios o con sus respectivas entidades paraestatales, o con los particulares, respecto de inmuebles que por su ubicación, características y aptitudes satisfagan necesidades de las partes.
- c) Venta a los propietarios de los predios colindantes, de los terrenos que habiendo constituido vías públicas hubiesen sido retirados de dicho servicio, o los bordos, zanjas, setos, vallados u otros elementos divisorios que les hayan servido de límite. Si fueren varios los colindantes y desearan ejercer este derecho, la venta se hará a prorrata.
- d) Donación a favor de organismos públicos cuyo objeto sea educativo, de salud o de interés común.
- e) Enajenación onerosa o aportación al patrimonio de entidades.
- f) Donación a favor de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, o de sus respectivas entidades paraestatales, a fin de que utilicen los inmuebles en servicios públicos locales, fines educativos o de asistencia social; para obtener fondos a efecto de aplicarlos en el financiamiento, amortización o construcción de obras públicas, o para promover acciones de interés general o de beneficio colectivo.
- g) Enajenación a título oneroso a favor de personas de derecho privado que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad, o para la realización de programas de vivienda y desarrollo urbano.
- h) Arrendamiento, comodato o usufructo a favor de instituciones que realicen actividades de asistencia social o labores de investigación científica, siempre que no persigan fines de lucro.
- i) Arrendamiento en forma total o parcial.

2. El Secretario Ejecutivo será la autoridad competente para emitir acuerdos respecto de actos de administración y disposición de inmuebles a los que se refieren estos Lineamientos, siempre buscando las mejores condiciones para el Instituto.

3. La Dirección Ejecutiva de Administración pondrá a consideración del Secretario Ejecutivo, la relación de inmuebles que han dejado de ser útiles para el Instituto, preferentemente, durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, señalando la modalidad del acto de administración o disposición que podría emplearse de entre las especificadas en el punto 1 de este capítulo.

4. Una vez autorizada la enajenación del inmueble por el Secretario Ejecutivo, el Director de Recursos Materiales y Servicios, para el caso de oficinas centrales, y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas, para el caso de los órganos delegacionales, procederán a solicitar un avalúo a cualquier institución financiera o de valores, u organismo público o privado que provea este servicio.

5. El valor base de venta será el que determine el avalúo practicado.

6. La Dirección Ejecutiva de Administración, previa consulta con la Dirección Jurídica, podrá encomendar la promoción de la venta de inmuebles propiedad del Instituto a personas especializadas en la materia, cuando cuente con elementos de juicio suficientes para considerar que con ello se pueden aumentar las alternativas de compradores potenciales y la posibilidad de lograr precios más altos. Para tal efecto, podrá encomendar dicha promoción a distintos corredores públicos u otros agentes inmobiliarios en función de la distribución geográfica de los inmuebles de que se trate, con apego a lo establecido en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En tanto se emite dicho reglamento se aplicará la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

7. La venta de inmuebles propiedad del Instituto, se asignará mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan, siendo la Dirección Ejecutiva de Administración quien determine cuál habrá de emplearse en función del acto de administración o disposición:

I. Adjudicación Directa

II. Invitación a cuando menos tres personas

III. Licitación Pública

Los procedimientos se desarrollarán con apego a lo establecido en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En tanto se emite dicho reglamento se aplicará la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

8. En caso de que la primera licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, en función de asegurar al Instituto las mejores condiciones se podrá optar por las siguientes alternativas:

- a) Celebrar una segunda licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, señalando como postura legal el 80% del valor base. De no venderse el inmueble, se procederá a celebrar una tercera licitación o invitación, estableciéndose como postura legal el 60% del valor base.
- b) Adjudicar el inmueble a la persona que llegare a cubrir el valor base.
- c) Adjudicar el inmueble, en caso de haberse efectuado la tercera licitación o invitación y no venderse el bien, y no existir propuesta para cubrir el valor base, a la persona que cubra la postura legal de la última licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se hubieren realizado.

En los casos anteriores, sólo se mantendrá el valor base si el respectivo dictamen valuatorio continúa vigente. Si fenece la vigencia del avalúo, deberá practicarse uno nuevo.

9. Una vez adjudicado el bien inmueble, la Dirección Ejecutiva de Administración solicitará a la persona física o moral adjudicada, indique la Notaría Pública con la que habrá de formalizarse los trámites correspondientes. Cabe señalar que los costos generados por éstos deberán ser cubiertos por el adjudicado.

10. Para el caso de los actos de enajenación a título oneroso y que el inmueble ingrese al patrimonio tanto del adjudicado como del dominio público, el Instituto procederá a solicitar la exención del pago de impuestos por la venta a la autoridad competente.

11. Concluidos los trámites para la formalización del contrato y los trámites notariales, la Dirección de Recursos Financieros realizará el registro contable respectivo, de conformidad a lo estipulado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

12. Los ingresos resultantes de estas operaciones, deberán destinarse preferentemente a proyectos de inversión prioritarios para el quehacer institucional.

CAPITULO VII
DE LA INTERPRETACION DE LOS LINEAMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

1. Corresponderá a la Dirección Ejecutiva de Administración, en el ámbito de sus atribuciones y previo acuerdo con la Secretaría Ejecutiva, la resolución de cualquier situación no prevista en los presentes lineamientos.

2. Los titulares de las Unidades Administrativas del Instituto serán responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones del presente documento, para tal efecto y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos aplicables, promoverán, en el ámbito de su competencia, la adopción de las medidas conducentes para que los mismos sean acatados adecuadamente.

3. Los servidores públicos que contravengan lo dispuesto en los presentes Lineamientos serán sancionados en los términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Libro Séptimo, Título Segundo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.

SEGUNDO. Los procedimientos de adquisición o enajenación de inmuebles, que se encuentren en trámite previo a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, deberán resolverse conforme a lo señalado en éstos; todos aquellos documentos que se hayan tramitado se tomarán como válidos para la formalización y concreción de dichos procedimientos.

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas e interprecampaña del Proceso Electoral Ordinario 2010 del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE106/2009.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PAUTA PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES, DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑAS E INTERPRECAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2010 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*", el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*", el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2008, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el "*Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*", identificado con la clave JGE62/2008.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el "*Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*", identificado con la clave número CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.

- V. El trece de junio del presente año, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto 577-08 I.P.O mediante el cual se reforman los artículos 27, 27 bis, 36 y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- VI. Mediante oficio número DEPPP/STCORT/11541/2009 de fecha 1 de septiembre de 2009, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Chihuahua, lo siguiente:

“[...]”

Para que esta autoridad federal esté en posibilidad de llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar el acceso de los partidos políticos a la radio y a la televisión en el proceso electoral local que se lleva a cabo en su entidad, el instituto electoral estatal que preside deberá remitir a esta Dirección Ejecutiva la siguiente información a más tardar el próximo 11 de septiembre:

- a. El calendario del proceso local, en el que precise los periodos de precampañas, campañas, suspensión de propaganda electoral y de partidos políticos (periodo de reflexión);*
- b. El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las precampañas electorales locales;*
- c. El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las campañas electorales locales;*
- d. El listado actualizado de los partidos políticos con registro local, con el propósito de atender lo dispuesto en el artículo 41, base III, apartado B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- e. Los porcentajes de votación obtenidos por cada uno de los partidos políticos en la elección inmediata anterior de diputados, así como de los votos nulos y de candidatos no registrados;*
- f. De existir partidos locales, el logotipo o emblema que ostentan (en archivo electrónico .jpg);*
- g. Plazos para el registro de coaliciones; y*
- h. Cualquier otra información relevante que pudiese afectar la asignación de tiempos en radio y televisión para los partidos políticos y la autoridad electoral a su cargo durante los procesos electorales.*

[...]”

- VII. Mediante oficio DEPPP/SCRT/12319/2009, recibido en el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua el 6 de septiembre de 2009, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó al Magistrado Presidente remitiera su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines.
- VIII. A través del oficio IEE/P/99/2009, de fecha 9 de septiembre de 2009, el Consejero Presidente del Instituto de Estatal Electoral en el Estado de Chihuahua dio respuesta en los siguientes términos:

“[...] le informo que en esta entidad se está llevando a cabo la reforma a la Ley Electoral del Estado, por lo que nos es imposible contestar en este momento a los incisos a), b), c) y g) que nos solicita, una vez lista la reforma le enviaremos los datos requeridos. Así pues, le envió las respuestas a los incisos restantes.

d) Los partidos con registro local en esta entidad:

- 1. Partido Acción Nacional*
- 2. Partido Revolucionario Institucional*
- 3. Partido de la Revolución Democrática*
- 4. Partido Verde Ecologista de México*
- 5. Partido del Trabajo*
- 6. Partido Nueva Alianza*
- 7. Partido Convergencia*

e) Los porcentajes de votación y votos obtenidos por los partidos políticos y coaliciones en la elección inmediata anterior de diputados, así como los votos nulos y de candidatos no registrados son los siguientes:

Coalición	Votos Obtenidos	% de la votación depositada en las urnas
<i>Partido Acción Nacional</i>	374,196	41.24649064
<i>Alianza por Chihuahua</i>	419,107	46.19689402
<i>Unidos por Chihuahua</i>	40,210	4.432226397
<i>Partido del Trabajo</i>	17,809	1.963032079
<i>Partido Verde Ecologista de México</i>	20,527	2.26262879
<i>Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina</i>	10,850	1.195962606
<i>Candidatos no registrados</i>	251	0.027666969
<i>Nulos</i>	24,269	2.675098294
TOTAL		100%

En relación a la coalición "Alianza por Chihuahua", comprendida por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, en su convenio se estableció que este último obtendría un porcentaje de votación del 7%.

Porcentaje de Votación Estatal Válida Emitida por la Coalición= 47.48%

Partido Revolucionario Institucional= 40.48%

Partido Nueva Alianza= 7%

La coalición "Unidos por Chihuahua", integrada por el Partido de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, en su convenio estableció que menos del 5% de votación estatal válida emitida será únicamente para el Partido de la Revolución Democrática.

Porcentaje de Votación Estatal Válida Emitida por la Coalición= 4.55%

Partido de la Revolución Democrática= 4.55%

Partido Convergencia= 0%

f) En relación a este inciso, ha de saber que en esta entidad no existen partidos políticos locales (sic)"

- IX.** El 10 de septiembre de 2009, en el Decreto 733/09 VI P.E. la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua expidió la nueva Ley Electoral para el Estado de Chihuahua, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, es decir, el 13 de septiembre del 2009.
- X.** El 22 de septiembre de 2009, el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, a través del oficio PSG-1060/2009 solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral la asignación de tiempos en radio y televisión para la difusión de mensajes de ese órgano jurisdiccional, acompañando a su solicitud los materiales correspondientes.

- XI. Mediante oficio IEE/P/107/2009, de fecha 9 de octubre de 2009, el Secretario General del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Chihuahua, informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral lo siguiente:

[...]

-El calendario del proceso electoral en el que se precise el inicio y conclusión del mismo, los periodos de precampañas. Campañas, suspensión de propaganda electoral y de partidos políticos:

De conformidad con numeral 1 (sic), del artículo 123, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua se advierte que el proceso electoral ordinario iniciará el día quince del mes de diciembre del año previo al de la elección.

Aunado a lo anterior el numeral 3, del artículo 124 de la ley antes citada, los partidos políticos al realizar los procesos internos para la selección de candidatos, deberán informar al órgano supremo de este instituto, el procedimiento que aplicarán para la selección interna del candidato a Gobernador a más tardar el tres de enero del año del proceso electoral, y cuando se trate de la selección interna de candidatos a diputados, miembros de los ayuntamientos y síndicos a más tardar el día veintiocho de febrero del año del proceso electoral.

Así mismo, el artículo 125, nos señala que en ningún caso, las precampañas excederán de cuarenta y cinco días para la selección de candidatos a Gobernador, y de treinta días para la selección de candidatos a diputados, miembros de ayuntamientos y síndicos. Darán inicio durante la primera quincena del mes de enero del año de la elección, para la elección de candidatos a Gobernador, y durante la primera quincena del mes de marzo del mismo año, para la elección de candidatos a diputados, miembros de los ayuntamientos y síndicos

Luego, el artículo 135 de la ley citada establece los plazos para presentar la solicitud de registro de candidaturas durante el año de la elección; dentro de los primeros diez días del mes de abril, tratándose de candidatos a Gobernador; los primeros diez días del mes de mayo, candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, miembros de los ayuntamientos y síndicos, y del once al quince de mayo, en relación a candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional.

Al respecto de las Campañas Electorales, los artículos 141 y 142, del mismo ordenamiento nos indican que las campañas electorales para Gobernador del Estado tendrán una duración de setenta y cinco días y las campañas electorales para diputados por el principio de mayoría relativa, miembros de los ayuntamientos y síndicos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días.

Al respecto, el Consejo General emitirá un acuerdo a efecto de fijar el inicio y conclusión de las precampañas y campañas electorales, para efecto de garantizar que su duración se ajuste a los plazos.

Por tanto, el inicio de campaña en la elección de gobernador dará inicio el diecisiete de abril del año electoral y el diecisiete de mayo para la elección de candidatos a diputados, miembros de los ayuntamientos y síndicos, ambas concluirán el treinta de junio.

Ahora bien, los periodos de suspensión de la propaganda electoral en el día de la jornada, misma que se celebrará el cuatro de julio del año referida (sic) y durante los tres días anteriores, donde no se permitirá la celebración de actos de campaña o la difusión de propaganda electoral, así como el periodo del fin de precampaña al inicio de la campaña electoral.

En lo referente a la conclusión del proceso electoral local, el artículo 123, numeral 2, de la Ley Electoral de esta entidad, concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral, a su vez, el artículo 365, numeral 2, del multicitado ordenamiento, indica que todos los juicios de inconformidad deberán quedar resueltos a más tardar el treinta de agosto del año de la elección.

-En otro de los puntos solicitados sobre los periodos (fechas de inicio y conclusión) en que los partidos políticos gozarán en su conjunto de la prerrogativa de acceso a radio y televisión para cada una de las etapas (precampañas y campañas). Este periodo en relación con las precampañas comprenderá cuarenta y cinco días para la elección de candidatos a Gobernador, a partir de la primera quincena de enero y de treinta días para la elección de candidatos a diputados, miembros de los ayuntamientos y síndicos, que iniciará durante la primera quincena de enero. Y el periodo en relación con las campañas comprenderá setenta y cinco días para la elección de candidatos a Gobernador del Estado y para diputados por el principio de mayoría relativa, miembros de los ayuntamientos y síndicos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días. Por lo que el periodo conjunto en campaña se dará del diecisiete de mayo al 30 de junio.

-Respecto al convenio de coalición, deberá presentarse por escrito ante el Instituto Estatal Electoral antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de que se trate, quien dispondrá de 3 días para resolver sobre su aprobación y, una vez que cause estado, ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

-Finalmente, le informo que en este instituto se está llevando a cabo la elaboración del proyecto que se propondrá sobre las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y de este órgano durante las precampañas y campañas locales, por lo que nos es imposible contestar en este momento a la solicitud de remitir los tiempos que esta autoridad requiere en radio y televisión para el cumplimiento de los propios fines durante cada uno de los periodos que conforman el proceso electoral local.

Por otro lado, de conformidad con los (sic) establecido en los artículos 73 al 76 de la ley electoral citada, establecen la posibilidad de que los partidos políticos que postulan candidaturas comunes en los procesos electorales.

En atención a lo anterior se establece lo siguiente:

- I. Se Debe (sic) manifestar consentimiento por escrito por parte del ciudadano o ciudadanos postulados, así como de los partidos políticos que intervinieron, acompañado de la plataforma electoral que sustentarán y del acuerdo de quien ostentará la representación de la candidatura.*
 - II. La manera en que cada partido participará con sus aportaciones de gastos de campaña en la candidatura común, se advierte que en la aportación de gastos de campaña el límite se fijará por cada partido político que la postule y el total de las aportaciones por candidatura no deberá exceder el tope de gastos de campaña que para cada elección se establezca como si fuera un sólo partido político. Cada partido político será responsable de la entrega de los informes respectivos a su gasto de campaña en la candidatura común a que aplica;*
 - III. La especificación en que cada uno de los partidos políticos integrante (sic) de la candidatura común conservará sus derechos, obligaciones y prerrogativas.*
 - IV. La manera en que cada partido político aparecerá tanto en la propaganda que se haga a favor del candidato común, como en la boleta electoral*
 - V. Los votos se computarán para cada uno de los partidos políticos que los haya obtenido y se sumarán a favor de candidato común, y*
 - VI. La obligación de los partidos políticos participantes en la candidatura común, de registrar una lista propia de diputados por el principio de representación proporcional.*
 - VII. Aparte, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación ante las autoridades administrativas y ante las mesas directivas de casilla. Excepto en la interposición de los medios de impugnación previstos en esta ley, en cuyo caso la representación será en los términos que de común acuerdo determinen.*
 - VIII. Una vez concluido el proceso electoral, termina automáticamente la candidatura común [...]"*
- XII. En la novena sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre del año en curso, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el "Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos para su difusión en el periodo ordinario en todo el territorio nacional así como en las entidades federativas con elecciones locales durante el año 2010", identificado con la clave número ACRT/066/2009.*
- XIII. En la misma sesión a que se refiere el antecedente anterior, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el "Acuerdo [...] por el que se aprueban los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del código federal de instituciones y procedimientos electorales", identificado con la clave ACRT/067/2009.*
- XIV. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 30 de octubre de 2009 se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial durante el año 2010".*
- XV. A través de los oficios IEE/S/030/2009 y IEE/S/031/2009, de fechas 29 y 30 de octubre dirigidos al Presidente del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua, respectivamente, el Secretario General del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Chihuahua remitió copia certificada del "Acuerdo por el cual se*

asigna tiempos del Estado en radio y televisión a los partidos políticos para el proceso electoral ordinario 2009-2010 durante las precampañas, así como las propuestas de pautado correspondientes” aprobado en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua celebrada el 29 de octubre del año en curso.

XVI. Mediante oficio IEE/P/123/2009, de fecha 5 de noviembre de 2009, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Chihuahua, hizo del conocimiento del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, lo siguiente:

“[...] a fin de dar curso a la propuesta de distribución de espacios en radio y televisión para los partidos políticos durante las precampañas, y luego de generar consenso entre la representación de los mismos en la entidad, éstas se verificarán de la siguiente manera:

- ❖ *Precampaña para la elección de candidato a Gobernador del estado, inicio el 13 de enero de 2010, término, el 26 de febrero del mismo año.*
- ❖ *Precampaña para la elección de candidatos a diputados, miembros de los ayuntamientos y síndicos, inicio el 11 de marzo y término, el 9 de abril de 2010.”*

XVII. En la Décima Sesión Ordinaria celebrada el 26 de noviembre del año en curso, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de precampaña dentro del proceso electoral de 2010 que se llevará a cabo en el estado de Chihuahua”* identificado con la clave ACRT/071/2009, el cual concluyó en los puntos de Acuerdo siguientes:

“[...]”

PRIMERO. *En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban los modelos de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos, para los periodo de precampaña de candidatos a Gobernador y candidatos a diputados, miembros de los ayuntamientos y síndicos dentro del proceso local electoral en el Estado de Chihuahua; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.*

SEGUNDO. *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral apruebe el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Chihuahua, del Instituto Federal Electoral y de las demás autoridades electorales, para el proceso local electoral, integre ambas pautas.*

TERCERO. *Se aprueba, el calendario de elaboración de las órdenes de transmisión, entrega y recepción de materiales de los partidos políticos relacionados con el proceso local electoral en el Estado de Chihuahua, así como para su notificación respectiva.*

CUARTO. *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral que se lleva a cabo en el Estado de Chihuahua.*

QUINTO. *Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.*

SEXTO. *Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Chihuahua y al Instituto Estatal Electoral en el Estado de Chihuahua.”*

Al tenor de los antecedentes que preceden y

Considerando

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que en términos de lo señalado los artículos 41, base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.
3. Que como lo señala el artículo 1, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan, entre otras, las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran aquellas que les confieren acceso a la radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
4. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
5. Que en términos del párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; el Comité de Radio y Televisión; la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.
7. Que el inciso e), del párrafo 1, del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, incisos a) y b) y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral es la instancia administrativa competente para conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presenten las autoridades electorales federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda, así como para aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.
9. Que en términos de los artículos 108, párrafo 1, inciso c); 122, párrafo 1, inciso o) del Código; 37, párrafo 1 y 38, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva es un órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquéllas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
10. Que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, de conformidad con el artículo 121, párrafo 1 del código de la materia y 38, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
11. Que como lo señala el primer párrafo del Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

12. Que el inciso b) del apartado B de la base III del artículo 41 constitucional, señala que para el caso de las elecciones locales con jornada electoral celebrada en mes o año distinto a la jornada electoral federal, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional.
13. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con el artículo 50, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
14. Que los artículos 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 del reglamento de la materia disponen que en los comicios locales no coincidentes con el federal, el Instituto administrará **cuarenta y ocho minutos diarios** en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad que celebre el proceso electoral local, **a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral**.
15. Que los artículos 65 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que de los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto Federal Electoral durante las **precampañas** electorales de entidades federativas cuya jornada electoral no sea coincidente con la federal, pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa en la entidad de que se trate, **doce minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión para su asignación entre los partidos políticos.
16. Que el artículo 66, párrafo 2 del código en cita, dispone que serán aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales las normas contenidas en el propio código que resulten aplicables. De este modo, se tiene que el dispositivo antes precisado apunta en su párrafo 1, que el tiempo restante del que se distribuya entre los partidos políticos quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. Consecuentemente, corresponde administrar al Instituto, para tal objetivo, **treinta y seis minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión.
17. Que de conformidad con el artículo 35, párrafo 1 y 2 del Reglamento de la materia, durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva —conocido como periodo de intercampaña—, el Instituto dispondrá de **cuarenta y ocho minutos diarios** en cada estación de radio y canales de televisión. Dicho tiempo, acota la disposición reglamentaria, será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto o de otras Autoridades Electorales.

Que en el caso que nos ocupa, la legislación electoral local prevé dos periodos de precampaña en función del cargo en disputa, a saber: precampaña de candidatos a Gobernador y precampañas de candidatos a diputados, miembros de los ayuntamientos y síndicos, por lo que de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones que rigen el acceso a radio y televisión en materia electoral, de conformidad con lo establecido por el artículo 3, párrafo 2 del Código, es posible conceptualizar, por analogía, el término **interprecampaña** como el periodo comprendido entre el fin de la precampaña de candidatos a Gobernador y el inicio de la precampaña de candidatos a diputados, miembros de los ayuntamientos y síndicos en el estado de Chihuahua. Bajo esta lógica, durante el periodo de interprecampaña el Instituto dispondrá de **cuarenta y ocho minutos diarios** en cada estación de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines propios del Instituto o de otras Autoridades Electorales.

18. Que de conformidad con los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con los artículos 9, párrafos 5 y 6, y 10, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales dispondrán en las estaciones de radio y canales de televisión de mensajes con duración de veinte y treinta segundos, cuyo horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, el cual se divide en tres franjas horarias (la franja matutina, que comprende de las seis a las doce horas; la franja vespertina, de las doce a las dieciocho horas, y la franja nocturna, de las dieciocho a las veinticuatro horas).

Si bien las disposiciones señaladas prevén la posibilidad de que se pauten mensajes de autoridades electorales de veinte o treinta segundos, la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales. Por lo tanto, la duración de los mensajes de las autoridades locales deberá adecuarse a la de los promocionales previstos en las pautas de la autoridad federal, los cuales tienen una duración de **treinta segundos**. En efecto,

resulta indispensable que la duración de los mensajes de todas las autoridades electorales sea la misma pues se insertan en una pauta de transmisión que distribuye los promocionales que corresponden a las autoridades electorales de la manera más uniforme posible a lo largo del periodo.

19. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.
20. Que conforme al artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 78 de la Ley Electoral para el Estado de Chihuahua, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un organismo público denominado Instituto Estatal Electoral, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.
21. Que por su parte, el artículo 96, párrafo 1, incisos I, III, IX, X, XI y XII de la Ley Electoral para el Estado de Chihuahua establecen que será facultad del máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Chihuahua dictar las resoluciones necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones contenidas en su Ley, así como dar acceso a los partidos políticos y las coaliciones a la radio y la televisión de conformidad con las reglas establecidas por el apartado B, base III del artículo 41 constitucional, mediante asignación de los tiempos en radio y televisión que durante precampañas y campañas correspondan a los partidos políticos y coaliciones. Asimismo, tendrá la facultad de solicitar el tiempo de radio y televisión que el Instituto Estatal Electoral requiera para el cumplimiento de sus fines.
22. Que el artículo 125 de la Ley Electoral para el Estado de Chihuahua, prevé dos periodos distintos para desarrollo de las precampañas en función del tipo de cargo. Así, de conformidad con lo señalado por el Instituto Estatal Electoral, los partidos políticos podrán llevar a cabo el inicio y conclusión de sus actividades de precampañas en:

Tipo de precampaña	Periodo
Candidatos a gobernador	13 enero al 26 de febrero de 2010
Candidatos a diputados, miembros de los ayuntamientos y síndicos	11 de marzo al 9 de abril de 2010

23. Que respecto de la asignación de tiempos en radio y televisión, las disposiciones que son aplicables al caso que nos ocupa son las relativas a las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, pues la fecha en que tendrá lugar la jornada electoral no concurre con las elecciones federales, tal y como se desprende del contenido del artículo 125 de la Ley Electoral para el Estado de Chihuahua.
24. Que por lo que respecta a los promocionales de las autoridades electorales, el artículo 68, párrafos 1, 2 y 3 del código referido establece que, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente. El Consejo General determinará el tiempo en radio y televisión que se asignará a las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que aquéllas presenten.
25. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia, las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo previsto por la normativa atinente.
26. Que con base en lo anterior, mediante oficio IEE/P/123/2009, de fecha 5 de noviembre de 2009, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Chihuahua, que se describe en el Antecedente XVI del presente instrumento, informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, lo siguiente:

"[...] a fin de dar curso a la propuesta de distribución de espacios en radio y televisión para los partidos políticos durante las precampañas, y luego de generar consenso entre la representación de los mismos en la entidad, éstas se verificarán de la siguiente manera:

- ❖ *Precampaña para la elección de candidato a Gobernador del estado, inicio el 13 de enero de 2010, término, el 26 de febrero del mismo año.*
- ❖ *Precampaña para la elección de candidatos a diputados, miembros de los ayuntamientos y síndicos, inicio el 11 de marzo y término, el 9 de abril de 2010 [...]*

De lo anterior, se desprende que el modelo de pautas correspondientes a los periodos de precampaña de candidatos a Gobernador, interprecampaña y de precampaña de candidatos a diputados, miembros de los ayuntamientos y síndicos del Proceso Electoral Ordinario 2010 del Estado de Chihuahua comprende los siguientes periodos:

Etapa	Periodo	Duración
Precampaña de candidatos a Gobernador	13 de enero al 26 de febrero de 2010	45 días
Interprecampaña	27 de febrero al 10 de marzo	12 días
Precampaña de candidatos a diputados, miembros de los ayuntamientos y síndicos	11 de marzo al 9 de abril de 2010	30 días

27. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 2, incisos a) y b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva deberá analizar la procedencia de las pautas correspondientes a las elecciones locales no coincidentes con la federal, de conformidad con lo siguiente:
- a. El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1 y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - b. Los tiempos pautados deberán estar distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, de conformidad con los artículos 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3 del código de la materia; y, 12, párrafo 1 del reglamento de la materia.
 - c. El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de seis a las doce horas; de las doce a las dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas, como lo apunta el artículo 37, párrafos 1, incisos b) y d), y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - d. El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16, párrafo 6 del reglamento de la materia.
 - e. Para la aprobación del modelo de pautas propuesto se debe evitar categóricamente la inclusión de tiempos correspondientes a los partidos políticos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - f. Los mensajes pautados por las autoridades electorales locales estén previstos entre los tiempos disponibles con que cuenta el Instituto Federal Electoral, según los artículos 41, base III, Apartados A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3 y 57, párrafos 1 y 5 del código de la materia; y, 12, párrafos 1 y 4 del reglamento de la materia.
28. Que los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales locales durante los periodos de precampañas e interprecampaña, mismos que forman parte integral del presente acuerdo, cumplen con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 2 y 3; y 72, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafos 1, 2 y 4; 36, párrafo 4; 37, párrafo 1, incisos a), b) y d), y párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

29. Que la inclusión de los promocionales de las autoridades locales que hicieron su solicitud de asignación de tiempos, surtirá efectos dentro de dichos modelos de pautas una vez que el Consejo General de este Instituto acuerde la asignación de tiempos necesaria. En todo caso, se deberá estar a los plazos de notificación previstos en el reglamento de la materia.
30. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos e) y II) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.
31. Que las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
32. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 57, párrafo 5 del código electoral federal y 36, párrafo 6 del reglamento de la materia.
33. Que las estaciones de radio y canales de televisión en los que se transmitirán los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las Autoridades Electorales Locales durante los periodos de precampañas e interprecampañas, conforme al modelo de pautas que en este Acuerdo se aprueba, serán aquellas que se encuentren listadas en el catálogo respectivo.
34. Que son atribuciones la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica la de elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a que se refiere el inciso anterior; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el propio código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan, de conformidad con el artículo 132, párrafo 1 del código de la materia.
35. Que para dar cumplimiento a dichas atribuciones, es necesario que la Junta General Ejecutiva evalúe otras modalidades de cumplimiento de las pautas de transmisión de mensajes de autoridades electorales con el objeto de optimizar la eficacia del tiempo de que disponen, de modo que se permita una mayor incidencia del contenido de los promocionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales en general.
36. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales de la entidad a que se ha hecho referencia, así como de otras autoridades electorales, los cuales forman parte del presente Acuerdo para todos los efectos legales y serán aplicables a las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión respectivos.
37. Que las pautas que se elaboren con base en el modelo que se aprueba mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité, como lo señalan los artículo 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5, del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral.
38. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los estados con procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de conformidad con el artículo 57, párrafo 5 del código comicial y 36, párrafo 6, del reglamento de la materia.

39. Que las pautas específicas que se elaboren a partir del modelo de pautas que por este acto se aprueba, deberán ser notificadas a las estaciones de radio y canales de televisión con al menos veinte días de anticipación, de conformidad con el artículo 38, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a la Radio y la Televisión en Materia Electoral.
40. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con los artículos 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial.
41. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III —apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 51, párrafo 1, inciso b); 54; 64; 72, párrafo 1; 74; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso b); 6, párrafo 2, incisos a) y g); 7, párrafo 1; y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampaña de candidatos a Gobernador, interprecampaña y precampaña de candidatos a diputados, miembros de los ayuntamientos y síndicos del Proceso Electoral Ordinario 2010 del Estado de Chihuahua, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Durante la vigencia de los modelos de pautas aprobados, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que (i) integre los modelos de pautas aprobados por el Comité de Radio y Televisión a los modelos que se aprueban mediante el presente instrumento; (ii) elabore los pautados específicos para cada emisora, y (iii) los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del Proceso Electoral Ordinario 2010 del Estado de Chihuahua.

CUARTO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Estatal Electoral en el Estado de Chihuahua, y solicite a la citada autoridad electoral que publique el Acuerdo de mérito en la gaceta o periódico oficial de su entidad federativa.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 30 de noviembre de 2009, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Doctor Alberto Alonso y Coria; de Organización Electoral, Profesor Miguel Angel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Hugo Alejandro Concha Cantú; de Administración, Licenciado Miguel Fernando Santos Madrigal y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina; no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ENTIDAD	CHIHUAHUA
----------------	-----------

FASE	PRECAMPAÑA GOBERNADOR			
	DIAS	MINUTOS	PROMOCIONALES DIARIOS	PROMOCIONALES PERIODO
PRECAMPAÑAS	45	12	24	1080

TOTAL		12	24	1080
--------------	--	----	----	------

PORCENTAJE MINIMO	2
--------------------------	---

PARTIDOS	PORCENTAJE DE VOTACION	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL 70%	PROMOCIONALES PRECAMPAÑA
PAN	42.92	42.92	370
PRI	41.07	41.07	356
PRD	4.61	4.61	80
PT	2.04	2.04	61
PVEM	2.35	2.35	63
CONV	0.00	0.00	46
PNA	7.00	7.00	98
TOTAL	100.00	100.00	1074

Merma de promocionales para el Instituto:	6
--	----------

CALCULO DE DISTRIBUCION DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL CHIHUAHUA							
Partido o Coalición	DURACION: 45 DIAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACION DE RADIO O CANAL DE TELEVISION: 1080 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	324 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	756 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	46	0.29	42.92	324	0.4738	370	370
Partido Revolucionario Institucional	46	0.29	41.07	310	0.4972	356	356
Partido de la Revolución Democrática	46	0.29	4.61	34	0.8670	80	80
Partido del Trabajo	46	0.29	2.04	15	0.4426	61	61
Partido Verde Ecologista de México	46	0.29	2.35	17	0.7994	63	63
Convergencia	46	0.29	0.00	0	0.0000	46	46
Partido Nueva Alianza	46	0.29	7.00	52	0.9200	98	98
TOTAL	322	2.00	100.00	752	4.0000	1074	1074



1.- PROYECTO DE PAUTADO DEL ACCESO CONJUNTO DE PARTIDOS EN PRECAMPAÑA PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN RADIO PARA EL PERIODO CORRESPONDIENTE A GOBERNADOR (45 DÍAS) PARA EL PROCESO ELECTORAL CHIHUAHUA 2010

HORARIO	SPOTS	ENERO																														
		13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31												
		MI	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D												
06:00 A 07:00	1	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PVEM	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN												
	2	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PT	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI												
07:00 A 08:00	3	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PVEM	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM												
	4	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PNA	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI												
08:00 A 09:00	5	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PVEM	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN												
	6	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PT	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT												
09:00 A 10:00	7	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	AUT	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PVEM	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN												
	8	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PT	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI												
12:00 A 13:00	9	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PVEM	PAN	PRI	CONV	PAN												
	10	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PT	PAN	PRI	CONV												
13:00 A 14:00	11	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PVEM	PAN	PRI												
	12	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PNA	PAN												
14:00 A 15:00	13	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PVEM												
	14	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD												
15:00 A 16:00	15	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA												
	16	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI												
18:00 A 19:00	17	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN												
	18	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI												
	19	AUT	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN												
19:00 A 20:00	20	PAN	AUT	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA												
	21	PNA	PRD	AUT	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI												
	22	PRI	PNA	PAN	AUT	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN												
	23	PAN	PRI	PNA	PRD	AUT	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI												
	24	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PVEM	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD												

FEBRERO																									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
L	Ma	MI	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V
PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PNA	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI
PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PT	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD
PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PVEM	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN
PVEM	PNA	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	CONV	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PNA
PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PT	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM
PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PVEM	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI
PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PT	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN
PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PVEM	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT
PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PT	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN
PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PVEM	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI
CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PT	PAN	PRI	CONV	PAN
PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PVEM	PAN	PRI	CONV
PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PT	PAN	PRI
PT	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PVEM	PAN
PRD	PVEM	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PT
PNA	PAN	PT	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD
PRI	PNA	PRD	PVEM	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA
PAN	PRI	PNA	PRD	PNA	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI
PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PT	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN
PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PVEM	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI
PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PT	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN
PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PNA	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA
PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PT	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI
PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PVEM	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	CONV	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI



2.- PROYECTO DE PAUTADO DEL ACCESO CONJUNTO DE PARTIDOS EN PRECAMPAÑA PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN TELEVISIÓN PARA EL PERIODO CORRESPONDIENTE A GOBERNADOR (45 DÍAS) PARA EL PROCESO ELECTORAL CHIHUAHUA 2010

HORARIO	SPOTS	ENERO																			
		13 MI	14 J	15 V	16 S	17 D	18 L	19 Ma	20 Mi	21 J	22 V	23 S	24 D	25 L	26 Ma	27 Mi	28 J	29 V	30 S	31 D	
06:00 A 07:00	1	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PVEM	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	
	2	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PT	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	
	3	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PVEM	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	
	4	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PNA	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	
07:00 A 08:00	5	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PVEM	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	
	6	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PT	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	
	7	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	AUT	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PVEM	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	
08:00 A 09:00	8	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PT	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	
	9	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PVEM	PAN	PRI	CONV	PAN	
	10	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PT	PAN	PRI	CONV	
	11	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PVEM	PAN	PRI	
19:00 A 20:00	12	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PNA	PAN	
	13	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PVEM	
	14	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	
	15	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	
20:00 A 21:00	16	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	
	17	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	
	18	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	
	19	AUT	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	
21:00 A 22:00	20	PAN	AUT	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	
	21	PNA	PRD	AUT	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	
	22	PRI	PNA	PAN	AUT	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	
	23	PAN	PRI	PNA	PRD	AUT	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	
	24	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PVEM	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	

FEBRERO																									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V
PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PNA	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI
PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PT	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD
PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PVEM	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN
PVEM	PNA	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	CONV	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PNA
PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PT	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM
PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PVEM	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI
PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PT	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN
PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PVEM	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT
PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PT	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN
PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PVEM	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI
CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PT	PAN	PRI	CONV	PAN
PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PVEM	PAN	PRI	CONV
PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PT	PAN	PRI
PT	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PVEM	PAN
PRD	PVEM	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PT
PNA	PAN	PT	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD
PRI	PNA	PRD	PVEM	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA
PAN	PRI	PNA	PRD	PNA	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI
PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI
PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PVEM	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI
PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PT	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA	PAN
PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PNA	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PNA
PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PT	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PAN	PT	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI
PRI	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PAN	PRI	PNA	PRD	PVEM	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	CONV	PAN	PRI	PVEM	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI

ENTIDAD	CHIHUAHUA
----------------	-----------

FASE	PRECAMPAÑA DIP. AYUN Y SIND			
	DIAS	MINUTOS	PROMOCIONALES DIARIOS	PROMOCIONALES PERIODO
PRECAMPAÑAS	30	12	24	720

TOTAL		12	24	720
--------------	--	----	----	-----

PORCENTAJE MINIMO	2
--------------------------	---

PARTIDOS	PORCENTAJE DE VOTACION	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL 70%	PROMOCIONALES PRECAMPAÑA
PAN	42.92	42.92	#¡REF!
PRI	41.07	41.07	#¡REF!
PRD	4.61	4.61	#¡REF!
PT	2.04	2.04	#¡REF!
PVEM	2.35	2.35	#¡REF!
CONV	0.00	0.00	#¡REF!
PNA	7.00	7.00	#¡REF!
TOTAL	100.00	100.00	#¡REF!

Merma de promocionales para el Instituto:	#¡REF!
--	--------

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas e intercampaña del Proceso Electoral Ordinario 2010 del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE107/2009.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PAUTA PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES, DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑAS E INTERCAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2010 DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2008, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el “Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”, identificado con la clave JGE62/2008.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”, identificado con la clave número CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.
- V. Mediante oficio número DEPPP/STCRT/11539/2009 de fecha 1 de septiembre de 2009, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, lo siguiente:

“[...]”

Para que esta autoridad federal esté en posibilidad de llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar el acceso de los partidos políticos a la radio y a la televisión en el proceso electoral local que se lleva a cabo en su entidad, el instituto electoral estatal que preside deberá remitir a esta Dirección Ejecutiva la siguiente información a más tardar el próximo 11 de septiembre:

- a. *El calendario del proceso local, en el que precise los periodos de precampañas, campañas, suspensión de propaganda electoral y de partidos políticos (periodo de reflexión);*
- b. *El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las precampañas electorales locales;*
- c. *El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las campañas electorales locales;*
- d. *El listado actualizado de los partidos políticos con registro local, con el propósito de atender lo dispuesto en el artículo 41, base III, apartado B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- e. *Los porcentajes de votación obtenidos por cada uno de los partidos políticos en la elección inmediata anterior de diputados, así como de los votos nulos y de candidatos no registrados;*
- f. *De existir partidos locales, el logotipo o emblema que ostentan (en archivo electrónico .jpg);*
- g. *Plazos para el registro de coaliciones; y*

h. Cualquier otra información relevante que pudiese afectar la asignación de tiempos en radio y televisión para los partidos políticos y la autoridad electoral a su cargo durante los procesos electorales.

[...]

VI. A través del oficio número IEEZ-01/670/09 de fecha 11 de septiembre del año en curso, la Consejera Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, que el H. Congreso del Estado de Zacatecas se encontraba inmerso en un proceso de reforma electoral lo cual podría derivar en cambios o modificaciones a las leyes de la materia y, por consiguiente, al calendario electoral previsto por dicha autoridad administrativa electoral.

VII. Mediante oficio número DEPPP/STCRT/12101/2009 de fecha ocho de octubre del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral informó a la Consejera Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas lo siguiente:

“[...] en relación con la asignación y distribución de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad que dignamente preside, así como a los partidos políticos que contendrán en el próximo proceso electoral en el Estado de Zacatecas, le comento que la información atinente deberá ser enviada a este Instituto, al menos, con setenta días naturales de anticipación al inicio de sus precampañas respectivas.

Lo anterior, para efectos del adecuado desahogo de las diversas diligencias y acuerdos de los órganos competentes encaminados a verificar la referida asignación y distribución de tiempos; así como la notificación de las pautas respectivas a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que transmiten en la entidad, de modo que se garantice a los partidos políticos el otorgamiento de prerrogativas.

[...]

VIII. Mediante oficio número IEEZ-01/781/09 de fecha 15 de octubre del año en curso, la Consejera Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en alcance al oficio IEEZ-01/670/09 descrito en el Antecedente anterior, lo siguiente:

“[...]

Una vez que concluyó el proceso de reforma electoral en el Estado de Zacatecas y fueron promulgados los decretos correspondientes, esta autoridad administrativa se encuentra en condiciones de precisar las fechas del proceso electoral 2010.

El calendario del proceso electoral aún no ha sido aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sin embargo, de acuerdo con la legislación electoral vigente, se desprende lo siguiente:

a. Inicio del Proceso Electoral.- 4 de enero de 2010

[...]

b. Precampañas.- [...] podrán dar inicio el día 22 de enero y deberán concluir el 8 de marzo del año de la elección.

[...]

c. Campañas Electorales:

[...]

Por lo anterior, las campañas electorales se inician a partir del 17 de abril del año de la elección y concluyen el miércoles 30 de junio de 2010.

d. Coaliciones:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas deberá resolver sobre el registro de coaliciones para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos a más tardar el día 23 de marzo de 2010.

[...]

- IX. En la novena sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre del año en curso, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se aprueban los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del código federal de instituciones y procedimientos electorales”, identificado con la clave ACRT/067/2009.
- X. A través de los oficios números DEPPP/STCRT/12315/2009 y DEPPP/STCRT/12328/2009, ambos de fecha 28 de octubre del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó a la Consejera Presidenta del Estado de Zacatecas y a la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de Zacatecas, respectivamente, le proporcionaran la información que se detalla a continuación:

[...]

PRIMERO. Presente su solicitud de tiempos para el periodo comprendido entre el inicio de la precampaña local y hasta el día de la jornada electoral, tomando en consideración los tiempos disponibles para tal efecto, a más tardar el día **16 de noviembre del año en curso**.

SEGUNDO. Acompañe a su solicitud los materiales que deberán transmitirse en los tiempos que en su momento le sean asignados.

[...]

- XI. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 30 de octubre de 2009 se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial durante el año 2010”, identificado con la clave CG552/2009.
- XII. En la sesión extraordinaria celebrada el cinco de noviembre del año en curso, el Consejo Estatal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aprobó el “Acuerdo [...] por el que se determina el periodo de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos, con motivo de las precampañas y campañas electorales para el proceso electoral ordinario dos mil diez”, identificado con la clave ACG-IEEZ-43/IV/2009, el cual concluyó en los puntos de Acuerdo siguientes:

“PRIMERO. Este Consejo General determina el periodo de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos, con motivo de las precampañas y campañas electorales para el proceso electoral ordinario dos mil diez, en los términos del Considerando décimo segundo de este Acuerdo, con las fechas siguientes:

Precampañas Electorales	Del veintidós de enero al ocho de marzo de dos mil diez
--------------------------------	---

Campañas Electorales	Del diecisiete de abril al treinta de junio de dos mil diez
-----------------------------	---

SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo, por conducto de la Consejera Presidenta, al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de Internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a Derecho.”

- XIII. En la misma sesión, el Consejo Estatal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aprobó el “Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas que serán propuestas al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para el acceso de los partidos políticos a la Radio y Televisión durante las precampañas locales en el proceso ordinario del año dos mil diez, así como el esquema de distribución de tiempos en cumplimiento con lo previsto por la normatividad electoral, federal y estatal”, identificado con la clave ACG-IEEZ-44/IV/2009, el cual concluyó en los puntos de Acuerdo siguientes:

“PRIMERO. Se aprueban las pautas que serán propuestas al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para el acceso de los partidos políticos a la Radio y la Televisión durante las precampañas locales en el proceso ordinario del año dos mil diez, así como el esquema de distribución de tiempos en cumplimiento a lo previsto por la normatividad electoral federal y estatal en los términos del Considerando Vigésimo sexto de este Acuerdo y en los anexos que se agregan al presente y que forman parte del mismo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo, por conducto de la Consejera Presidenta, al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de Internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a Derecho.”

- XIV. A través del oficio número JLE-ZAC/3940/2009 de fecha seis de noviembre del año en curso, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió al Maestro Virgilio Andrade Martínez, Consejero Electoral y Presidente del Comité de Radio y Televisión de este organismo público autónomo, el oficio número IEEZ-01/842/09 de la misma fecha, mediante el cual la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas remitió los Acuerdos identificados con las claves números ACG-IEEZ-43/IV/2009 y ACG-IEEZ-44/IV/2009, mismos que se describen en los Antecedentes XII y XIII del presente Acuerdo.
- XV. En la Décima Sesión Ordinaria celebrada el 26 de noviembre del año en curso, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de precampañas del Proceso Electoral Ordinario 2010 del Estado de Zacatecas”, identificado con la clave ACRT/072/2009, el cual concluyó en los puntos de Acuerdo siguientes:

“PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampañas del Proceso Electoral Ordinario 2010 del Estado de Zacatecas; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral apruebe el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Electoral Federal y de las demás autoridades electorales para el periodo de precampañas del Proceso Electoral Ordinario 2010 del Estado de Zacatecas, integre ambas pautas.

TERCERO. Se aprueba, en los términos del considerando 45 del presente Acuerdo, el calendario de elaboración de las órdenes de transmisión, entrega y recepción de materiales de los partidos políticos relacionados con el Proceso Electoral Ordinario 2010 del Estado de Zacatecas, así como para su notificación respectiva.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del Proceso Electoral Ordinario 2010 del Estado de Zacatecas.

QUINTO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas y al Instituto Electoral de dicha entidad federativa.”

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y

- funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que en términos de lo señalado los artículos 41, base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.
 3. Que como lo señala el artículo 1, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan, entre otras, las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran aquellas que les confieren acceso a la radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
 4. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
 5. Que en términos del párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
 6. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; el Comité de Radio y Televisión; la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.
 7. Que el inciso e), del párrafo 1, del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes.
 8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, incisos a) y b) y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral es la instancia administrativa competente para conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presenten las autoridades electorales federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda, así como para aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.
 9. Que en términos de los artículos 108, párrafo 1, inciso c) y 122, párrafo 1, inciso o) del código comicial federal, la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquéllas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
 10. Que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, de conformidad con el artículo 121, párrafo 1 del código de la materia.
 11. Que como lo señala el primer párrafo del Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

12. Que el inciso b) del apartado B de la base III del artículo 41 constitucional, señala que para el caso de las elecciones locales con jornada electoral celebrada en mes o año distinto a la jornada electoral federal, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional.
13. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con el artículo 50, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
14. Que los artículos 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 del reglamento de la materia disponen que en los comicios locales no coincidentes con el federal, el Instituto administrará **cuarenta y ocho minutos diarios** en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad que celebre el proceso electoral local, **a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral**.
15. Que los artículos 65 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que de los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto Federal Electoral durante las **precampañas** electorales de entidades federativas cuya jornada electoral no sea coincidente con la federal, pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa en la entidad de que se trate, **doce minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión para su asignación entre los partidos políticos.
16. Que el artículo 66, párrafo 2 del código en cita, dispone que serán aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales las normas contenidas en el propio código que resulten aplicables. De este modo, se tiene que el dispositivo antes precisado apunta en su párrafo 1, que el tiempo restante del que se distribuya entre los partidos políticos quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. Consecuentemente, corresponde administrar al Instituto, para tal objetivo, **treinta y seis minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión.
17. Que de conformidad con el artículo 35, párrafo 1 y 2 del Reglamento de la materia, durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva —conocido como periodo de **intercampaña**—, el Instituto dispondrá de **cuarenta y ocho minutos diarios** en cada estación de radio y canales de televisión. Dicho tiempo, acota la disposición reglamentaria, será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto o de otras Autoridades Electorales.
18. Que de conformidad con los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con los artículos 9, párrafos 5 y 6, y 10, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales dispondrán en las estaciones de radio y canales de televisión de mensajes con duración de veinte y treinta segundos, cuyo horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, el cual se divide en tres franjas horarias (la franja matutina, que comprende de las seis a las doce horas; la franja vespertina, de las doce a las dieciocho horas, y la franja nocturna, de las dieciocho a las veinticuatro horas).

Si bien las disposiciones señaladas prevén la posibilidad de que se pauten mensajes de autoridades electorales de veinte o treinta segundos, la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales. Por lo tanto, la duración de los mensajes de las autoridades locales deberá adecuarse a la de los promocionales previstos en las pautas de la autoridad federal, los cuales tienen una duración de **treinta segundos**. En efecto, resulta indispensable que la duración de los mensajes de todas las autoridades electorales sea la misma pues se insertan en una pauta de transmisión que distribuye los promocionales que corresponden a las autoridades electorales de la manera más uniforme posible a lo largo del periodo.
19. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.

20. Que de conformidad con los artículos 38, párrafo segundo, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 242, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4, párrafos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, profesional en su desempeño, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo el ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad.
21. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 101, párrafo 1, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral ordinario inicia con la sesión del Consejo General que se celebre el primer lunes hábil del mes de enero del año de la elección, concluyendo, si se trata de la elección de Gobernador del Estado, con la resolución y la declaración de validez de la elección de gobernador electo que hubiere hecho el Tribunal de Justicia Electoral del Estado y tratándose de las elecciones de integrantes del Poder Legislativo o de los ayuntamientos, concluirá respectivamente para cada una, una vez que se hayan expedido las constancias de mayoría a los candidatos triunfantes, y hechas las asignaciones por el principio de representación proporcional. En todo caso la conclusión será cuando el Tribunal de Justicia Electoral del Estado haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
22. Que el artículo 102, párrafo 1, fracciones I a III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas: i) Preparación de las elecciones; ii) Jornada Electoral y iii) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
23. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que celebre el Consejo General del Instituto, el primer lunes hábil del mes de enero del año en que se celebren las elecciones ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral.
24. Que el artículo 108, párrafos 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, las precampañas podrán dar inicio el día 22 de enero y deberán concluir el 8 de marzo del año de la elección. Las precampañas, darán inicio al día siguiente del que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.
25. Que respecto de la asignación de tiempos en radio y televisión, las disposiciones que son aplicables al caso que nos ocupa son las relativas a las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, pues la fecha en que tendrá lugar la jornada electoral no concurre con las elecciones federales, tal y como se desprende del contenido de los artículos 104, párrafo 1 y 177, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
26. Que por lo que respecta a los promocionales de las autoridades electorales, el artículo 68, párrafos 1, 2 y 3 del código referido establece que, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente. El Consejo General determinará el tiempo en radio y televisión que se asignará a las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que aquéllas presenten.
27. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia, las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo previsto por la normativa atinente.
28. Que con base en lo anterior, en el punto Primero del Acuerdo identificado con la clave ACG-IEEZ-43/IV/2009 y que se describe en el Antecedente XII del presente instrumento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas determinó lo siguiente:

“PRIMERO. *Este Consejo General determina el periodo de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos, con motivo de las precampañas y campañas electorales para el proceso electoral ordinario dos mil diez, en los términos del Considerando décimo segundo de este Acuerdo, con las fechas siguientes:*

Precampañas Electorales	<i>Del veintidós de enero al ocho de marzo de dos mil diez</i>
--------------------------------	--

Campañas Electorales	<i>Del diecisiete de abril al treinta de junio de dos mil diez</i>
-----------------------------	--

[...]"

De lo anterior, se desprende que el modelo de pautas correspondientes a los periodos de precampaña e intercampaña del Proceso Electoral Ordinario 2010 del Estado de Zacatecas comprende los siguientes periodos:

Etapas Proceso Electoral	Periodo	Duración
Precampaña	22 de enero al 8 de marzo	46 días
Intercampañas	9 de marzo al 16 de abril	39 días

29. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 2, incisos a) y b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva deberá analizar la procedencia de las pautas correspondientes a las elecciones locales no coincidentes con la federal, de conformidad con lo siguiente:
- El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1 y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - Los tiempos pautados deberán estar distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, de conformidad con los artículos 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3 del código de la materia; y, 12, párrafo 1 del reglamento de la materia.
 - El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de seis a las doce horas; de las doce a las dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas, como lo apunta el artículo 37, párrafos 1, incisos b) y d), y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16, párrafo 6 del reglamento de la materia.
 - Para la aprobación del modelo de pautas propuesto se debe evitar categóricamente la inclusión de tiempos correspondientes a los partidos políticos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - Los mensajes pautados por las autoridades electorales locales estén previstos entre los tiempos disponibles con que cuente el Instituto Federal Electoral, según los artículos 41, base III, Apartados A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3 y 57, párrafos 1 y 5 del código de la materia; y, 12, párrafos 1 y 4 del reglamento de la materia.
30. Que los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales locales durante los periodos de precampañas e intercampaña, mismos que forman parte integral del presente acuerdo, cumplen con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 2 y 3; y 72, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafos 1, 2 y 4; 36, párrafo 4; 37, párrafo 1, incisos a), b) y d), y párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
31. Que, en todo caso, la inclusión de los promocionales de las autoridades locales que hicieron su solicitud de asignación de tiempos, surtirá efectos dentro de dichos modelos de pautas una vez que el Consejo General de este Instituto acuerde la asignación de tiempos necesaria. En todo caso, se deberá estar a los plazos de notificación previstos en el reglamento de la materia.

32. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos e) y II) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.
33. Que las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
34. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 57, párrafo 5 del código electoral federal y 36, párrafo 6 del reglamento de la materia.
35. Que las estaciones de radio y canales de televisión en los que se transmitirán los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las Autoridades Electorales Locales durante los periodos de precampañas e intercampañas, conforme al modelo de pautas que en este Acuerdo se aprueba, serán aquellas que se encuentren listadas en el catálogo respectivo.
36. Que son atribuciones la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica la de elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a que se refiere el inciso anterior; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el propio código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan, de conformidad con el artículo 132, párrafo 1 del código de la materia.
37. Que para dar cumplimiento a dichas atribuciones, es necesario que la Junta General Ejecutiva evalúe otras modalidades de cumplimiento de las pautas de transmisión de mensajes de autoridades electorales con el objeto de optimizar la eficacia del tiempo de que disponen, de modo que se permita una mayor incidencia del contenido de los promocionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales en general.
38. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales de la entidad a que se ha hecho referencia, así como de otras autoridades electorales, los cuales forman parte del presente Acuerdo para todos los efectos legales y serán aplicables a las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión respectivos.
39. Que las pautas que se elaboren con base en el modelo que se aprueba mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité, como lo señalan los artículo 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5, del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral.
40. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los estados con procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de conformidad con el artículo 57, párrafo 5 del código comicial y 36, párrafo 6, del reglamento de la materia.

41. Que las pautas específicas que se elaboren a partir del modelo de pautas que por este acto se aprueba, deberán ser notificadas a las estaciones de radio y canales de televisión con al menos veinte días de anticipación, de conformidad con el artículo 38, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a la Radio y la Televisión en Materia Electoral.
42. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con los artículos 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial.
43. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III —apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 51, párrafo 1, inciso b); 54; 64; 72, párrafo 1; 74; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso b); 6, párrafo 2, incisos a) y g); 7, párrafo 1; y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas e intercampana del Proceso Electoral Ordinario 2010 del Estado de Zacatecas, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Durante la vigencia de los modelos de pautas aprobados, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que (i) integre los modelos de pautas aprobados por el Comité de Radio y Televisión a los modelos que se aprueban mediante el presente instrumento; (ii) elabore los pautados específicos para cada emisora, y (iii) los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del Proceso Electoral Ordinario 2010 del Estado de Zacatecas.

CUARTO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y solicite a la citada autoridad electoral que publique el Acuerdo de mérito en la gaceta o periódico oficial de su entidad federativa.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 30 de noviembre de 2009, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Doctor Alberto Alonso y Coria; de Organización Electoral, Profesor Miguel Angel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Hugo Alejandro Concha Cantú; de Administración, Licenciado Miguel Fernando Santos Madrigal y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina; no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

